INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA allega renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	**0212**
Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS)**
Radicación:	**No. 173804089002-2017-00385-00**
Ejecutante:	**CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA NIT.899.999.421-7**
Ejecutado:	**CRISTIAN DAVIS OROZCO DIAZ C.C. 4.438.271**

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el proceso referido, y en virtud al inciso 4 del artículo 75 del C.G.P que dispone:

> *"ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido…."*

Advierte esta juzgadora que el escrito de renuncia referido esta suscrito por la profesional del derecho DRA. CAROLINA SOLANO MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía Nº.22.551.610 y T.P. 153.582, quien en la presente causa no está

reconocida como apoderada de la parte ejecutante. En consecuencia, este despacho DENIEGA POR IMPROCEDENTE la solicitud presentada.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nº 026 de febrero 26 de 2024

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso, indicando que la Fiscalía 108 Local Unidad de Responsabilidad Penal para Adolescentes - Dirección Seccional Cali, en mensaje de datos remitido al despacho indica que deja a disposición de este juzgado motocicleta identificada con PLACA RBX41D de propiedad del señor PEDRO JULIO RAMIREZ BESABE, informando que dicho vehículo se encuentra involucrado en investigación por el delito de Lesiones Culposas en accidente de tránsito ocurrido el 13 de agosto de 2023. La motocicleta se encuentra retenida por el Tránsito Municipal de Santiago de Cali y se encuentra en los patios oficiales. De igual manera informar que al trámite se allegó documentación para solicitar la entrega de la motocicleta y al aportar el certificado de tradición vigente se encuentra que esta motocicleta cuenta con un embargo judicial por parte del Juzgado 2 Promiscuo Municipal de la Dorada - Caldas.

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio:	**No. 0211**
Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA (CS)**
Radicado:	**173804089002-2018-00301**
Ejecutante:	**SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA**
Ejecutados:	**PEDRO JULIO RAMIREZ BASABE**
	IRENE JARAMILLO PEÑA
	EINER ORLAY MENDOZA OSORNO

ASUNTO A RESOLVER

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el plenario, se tiene que, la medida de embargo fue inscrita en el historial del vehículo motocicleta de placa **RBX41D**, tal y como se advierte en el certificado de fecha 16 de febrero de 2024, expedido por la Inspección Municipal de Tránsito y Transporte de La Dorada Caldas, obrante a folios 31 y 32 orden 5 del expediente electrónico.

I. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el plenario, y atendiendo a que se tiene acreditado el registro del embargo en el historial de la motocicleta objeto de medida cautelar, esta juzgadora en

virtud con lo dispuesto en el artículo 601 del Código General del Proceso, ordena la práctica de la diligencia de secuestro en:

> *"MOTOCICLETA DE PLACA RBX41D – MARCA YAMAHA- COLOR NERGRO – MODELO 2017, de propiedad de PEDRO JULIO RAMIREZ BASABE C.C. 10.181.316."*

Para lo cual se dispone **comisionar** a Juzgado Civil Municipal de Cali Valle del Cauca – Reparto-, para que proceda a realizar la diligencia de secuestro del bien descrito con antelación. Es de aclarar que la motocicleta fue aprehendida por el Tránsito Municipal de Santiago de Cali y se encuentra en los patios oficiales.

Advertir al juzgado comisionado que debe darle aplicación a los numerales 1 y 2 del artículo 595 del Código General del Proceso y que está facultado para subcomisionar, para designar secuestre, fijarle honorarios y hacerle las advertencias de legales respectivas. Efectuada la comisión devolver las resultas de la misma.

Una vez realizada la diligencia de secuestro, procédase por la parte interesada a presentar avalúo del bien, a fin de señalar la fecha del remate.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** y **PONER** en conocimiento de la parte ejecutante, mensaje de datos remitido por la Fiscalía 108 Local Unidad de Responsabilidad Penal para Adolescentes - Dirección Seccional Cali- de fecha 22 de febrero de 2024, en el indica que deja a disposición de este juzgado motocicleta identificada con PLACA RBX41D de propiedad del señor PEDRO JULIO RAMIREZ BESABE, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada en trámite.

SEGUNDO: COMISIONAR a Juzgado Civil Municipal de Cali Valle de del Cauca – Reparto-, para que proceda a realizar la diligencia de secuestro del bien descrito, de propiedad del demandado **PEDRO JULIO RAMIREZ BASABE,** la cual fue aprehendida por el Tránsito Municipal de Santiago de Cali y se encuentra en los patios oficiales.;

> *"MOTOCICLETA DE PLACA RBX41D – MARCA YAMAHA- COLOR NERGRO – MODELO 2017, de propiedad de PEDRO JULIO RAMIREZ BASABE C.C. 10.181.316."*

Advertir al juzgado comisionado que debe darle aplicación a los numerales 1 y 2 del artículo 595 del Código General del Proceso y que está facultado para subcomisionar, para designar secuestre, fijarle honorarios y hacerle las advertencias de legales respectivas. Efectuada la comisión devolver las resultas de la misma.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio con los insertos respectivos.

TERCERO: Una vez realizada la diligencia de secuestro, procédase por la parte interesada a presentar avalúo del bien mueble, a fin de señalar la fecha del remate.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nº 026 de febrero 26 de 2024

VBS

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la apoderada de la parte ejecutante allega renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	**0213**
Proceso:	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA (cs)**
Radicación:	**No. 173804089002-2019-00354-00**
Ejecutante:	**BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT.860.050.750-1**
Ejecutado:	**LEONARDO SANCHEZ FLOREZ C.C.10.187.828**

Procede el Despacho a resolver la RENUNCIA al poder allegado al plenario por parte del profesional del derecho que representa al **BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT.860.050.750-1,** la abogada, manifiesta en su escrito, que cumplió con el requisito enunciado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, respecto a comunicar al poderdante su renuncia. Situación que es verificada por el despacho con el anexo allegado.

En virtud a lo descrito, esta judicial accede a la renuncia del poder conferido por la entidad **BANCO POPULAR NIT.860.007.738-9**, a la **DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA,** identificada con cédula de ciudadanía N°.22.461.911 y TP 129.978 del C. S de la J., a partir del día 26 de enero de 2024.

Por tanto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas

R E S U E L V E

PRIMERO: ACCEDER a la renuncia del poder conferido por la entidad **BANCO POPULAR NIT.860.007.738-9**, a la **DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA,** identificada con cédula de ciudadanía N°.22.461.911 y TP 129.978 del C. S de la J., a partir del día 26 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nº 026 de febrero 26 de 2024

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la entidad BANCO PICHINCHA, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)**
Radicación:	**No. 173804089002-2020-00186-00**
Ejecutante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
	NIT.800.037.800-8
Ejecutado:	**SIERVO DE DIOS SANCHEZ SIERRA**
	C.C. 7.300.034

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por la entidad BANCO PICHINCHA, oficio DNO-2024-02-007860 de fecha 08 de febrero de 2024, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CECILIA ECHVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nº 026 de febrero 26 de 2024

VBS

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el apoderado de la parte ejecutante allega renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	**0206**
Proceso:	**EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (CS)**
Radicación:	**No. 173804089002-2020-00237-00**
Ejecutante:	**BANCO POPULAR NIT.860.007.738-9**
Ejecutado:	**JOHN FREDY HERNANDEZ ORTEGON C.C. 10.002.426**

Procede el Despacho a resolver la RENUNCIA al poder allegado al plenario por parte del profesional del derecho que representa al **BANCO POPULAR NIT.860.007.738-9,** la abogada, manifiesta en su escrito, que cumplió con el requisito enunciado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, respecto a comunicar al poderdante su renuncia. Situación que es verificada por el despacho con el anexo allegado.

En virtud a lo descrito, esta judicial accede a la renuncia del poder conferido por la entidad **BANCO POPULAR NIT.860.007.738-9**, a la **DRA. MARIA AMILVIA VILLA TORO,** identificado con cédula de ciudadanía N°.24.725.095 y TP 28.885 del C. S de la J., a partir del día 16 de febrero de 2024.

Por tanto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas

R E S U E L V E

PRIMERO: ACCEDER a la renuncia del poder conferido por la entidad **BANCO POPULAR NIT.860.007.738-9**, a la **DRA. MARIA AMILVIA VILLA TORO,** identificado con cédula de ciudadanía N°.24.725.095 y TP 28.885 del C. S de la J., a partir del día 16 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nº 026 de febrero 26 de 2024

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Febrero veintitrés 23) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, apoderado de la parte ejecutante allega sustitución al poder conferido a la abogada EVA GISELLE MORENO GIRALDO.

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**
Radicación:	**No. 173804089002-2021-00129-00**
Ejecutante:	**CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. ESP NIT. 890.800.128-6**
Ejecutada:	**BETTY QUINTERO MURILLO C.C. 30.342.613**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de sustitución de apoderada allegada al plenario por parte del profesional del derecho que representa a la parte demandante, **DRA. LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ**; la abogada mencionado, manifiesta en su escrito, SUSTITUIR el poder conferido en el caso referenciado, a la **DRA. EVA GISELLE MORENO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.010.235.874 y portadora de la Tarjeta Profesional No.362.757 del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez verificada la facultad otorgada a la apoderada **DRA. LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ** en el poder especial conferido por representante legal de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS SA ESP CHEC BIC**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso[1]; esta célula judicial,

[1] "*Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*

ACCEDE a la sustitución de poder y en consecuencia, **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **EVA GISELLE MORENO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.010.235.874 y portadora de la Tarjeta Profesional No.362.757 del Consejo Superior de la Judicatura

Por tanto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas

R E S U E L V E

PRIMERO: ACCEDER a la sustitución de poder descrita en memorial allegado por **DRA. LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ** y reconocer personería jurídica a la abogada **EVA GISELLE MORENO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.010.235.874 y portadora de la Tarjeta Profesional No.362.757 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nº 026 de febrero 26 de 2024

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.
En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.
El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte. Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.
Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial. Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución."

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la entidad MEDICARE IPAS, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SS)**
Radicación: **No. 173804089002-2023-00026-00**
Ejecutante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR NIT.830.508.248-2**
Ejecutada: **JOHANA ANDREA PULGARIN SAAVEDRA C.C. 1.054.539.427**

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por la IPS MEDICARE, oficio RADGG033-001-2024 de fecha 19 de febrero de 2024[1], en punto a la materialización de la medida cautelar decretada, la cual no surtió efecto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CECILIA ECHVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nº 026 de febrero 26 de 2024

[1] Obrante a orden 23 del expediente electrónico

VBS

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual se evidencia inscripción del embargo del bien inmueble identificado con FMI No 50S-307504 de propiedad de la demandada LUZ MERY BONILLA C.C. No 30341542.

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio:	**No. 0205**
Proceso:	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)**
Radicación:	**No. 173804089002-2023-00038-00**
Ejecutante:	**SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S NIT. 900.561.381-2**
Ejecutada:	**LUZ MERY BONILLA C.C. 30.341.542**

ASUNTO A RESOLVER

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el plenario, se tiene que, la medida de embargo fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria Nº. 50S-307504 con inscripción Nº.09 de fecha 06/12/2023, tal y como se advierte en el certificado de fecha 13 de diciembre de 2023, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

I. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el plenario, y atendiendo a que se tiene acreditado el registro del embargo en el folio de matrícula del inmueble objeto de medida cautelar, esta juzgadora en virtud con lo dispuesto en el artículo 601 del Código General del Proceso, ordena la práctica de la diligencia de secuestro en:

> *" lote de terreno # 8 de la manzana 21 de la Urbanización "La Guaca", ubicado en la carrera 39C #26-60 Sur (dirección catastral) de la ciudad de Bogotá DC, con los linderos descritos en el certificado de tradición ."*

Para lo cual se dispone **comisionar** a Juzgado Civil Municipal de Bogotá DC Cundinamarca – Reparto-, para que proceda a realizar la diligencia de secuestro del bien descrito con antelación.

Advertir al juzgado comisionado que debe darle aplicación a los numerales 1 y 2 del artículo 595 del Código General del Proceso y que está facultado para subcomisionar, para designar secuestre, fijarle honorarios y hacerle las advertencias de legales respectivas. Efectuada la comisión devolver las resultas de la misma.

Una vez realizada la diligencia de secuestro, procédase por la parte interesada a presentar avalúo del bien, a fin de señalar la fecha del remate.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a Juzgado Civil Municipal de Bogotá Cundinamarca – Reparto-, para que proceda a realizar la diligencia de secuestro del bien descrito, de propiedad de la demandada **LUZ MERY BONILLA C.C. 30.341.542**;

> *" lote de terreno # 8 de la manzana 21 de la Urbanización "La Guaca", ubicado en la carrera 39C #26-60 Sur (dirección catastral) de la ciudad de Bogotá DC, con los linderos descritos en el certificado de tradición ."*

Advertir al juzgado comisionado que debe darle aplicación a los numerales 1 y 2 del artículo 595 del Código General del Proceso y que está facultado para subcomisionar, para designar secuestre, fijarle honorarios y hacerle las advertencias de legales respectivas. Efectuada la comisión devolver las resultas de la misma.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio con los insertos respectivos.

SEGUNDO: Una vez realizada la diligencia de secuestro, procédase por la parte interesada a presentar avalúo del bien mueble, a fin de señalar la fecha del remate.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nº 026 de febrero 26 de 2024

VBS

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el apoderado de la parte ejecutante allega renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	**0214**
Proceso:	**EJECUTIVO MENOR CUANTÍA(CS)**
Radicación:	**No. 173804089002-2023-00155-00**
Ejecutante:	**BANCO POPULAR S.A NIT.860.007.738-9**
Ejecutado:	**MARITZA PERDOMO GÓMEZ**
	C.C. 30.349.223

Procede el Despacho a resolver la RENUNCIA al poder allegado al plenario por parte del profesional del derecho que representa al **BANCO POPULAR NIT.860.007.738-9,** la abogada, manifiesta en su escrito, que cumplió con el requisito enunciado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, respecto a comunicar al poderdante su renuncia. Situación que es verificada por el despacho con el anexo allegado.

En virtud a lo descrito, esta judicial accede a la renuncia del poder conferido por la entidad **BANCO POPULAR NIT.860.007.738-9**, a la **DRA. MARIA AMILVIA VILLA TORO,** identificado con cédula de ciudadanía N°.24.725.095 y TP 28.885 del C. S de la J., a partir del día 16 de febrero de 2024.

Por tanto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas

R E S U E L V E

PRIMERO: ACCEDER a la renuncia del poder conferido por la entidad **BANCO POPULAR NIT.860.007.738-9**, a la **DRA. MARIA AMILVIA VILLA TORO,** identificado con cédula de ciudadanía N°.24.725.095 y TP 28.885 del C. S de la J., a partir del día 16 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nº 026 de febrero 26 de 2024

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el apoderado de la demandada allegó contestación a la demanda y presentó excepciones de mérito (PRESCRIPCION O CADUCIDAD).

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

VBS

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, febrero vientres (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (ss)**
Radicado:	**173804089002-2023-00220-00**
Ejecutante:	**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE DROGUISTAS DETALLISTAS "COOPICREDITO" NIT. 900.163.087-4**
Ejecutados:	**MARIO FERNANDO BUITRAGO CIRO C.C.10.185.262** **SORAIDA MARIA BUITRAGO CIRO C.C. 39.569.509** **JAIRO NABOR BUITRAGO CIRO C.C.10.189.129**

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE DISPONE** de conformidad con el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso, **CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO,** visibles a orden 06 del cuaderno principal, a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que si a bien lo considera se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida pruebas relacionadas con ellas.

Para dar sustento a lo anterior seguidamente referiremos a lo que respecto estipula la norma en cita, que reza:

> ***"Artículo 443. Tramite de las Excepciones.*** *El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer..." (Subrayado fuera de texto original)*

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nº 026 de febrero 26 de 2024

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, apoderado de la parte ejecutante allega sustitución al poder conferido a la abogada EVA GISELLE MORENO GIRALDO.

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SS)**
Radicación:	**No. 173804089002-2023-00355-00**
Ejecutante:	**CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS SA ESP BIC NIT. 890.800.128-6**
Ejecutado:	**YISELA ROJAS CUELLAR C.C. 24.652.252**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de sustitución de apoderada allegada al plenario por parte del profesional del derecho que representa a la parte demandante, **DRA. LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ**; la abogada mencionado, manifiesta en su escrito, SUSTITUIR el poder conferido en el caso referenciado, a la **DRA. EVA GISELLE MORENO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.010.235.874 y portadora de la Tarjeta Profesional No.362.757 del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez verificada la facultad otorgada a la apoderada **DRA. LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ** en el poder especial conferido por representante legal de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS SA ESP CHEC BIC**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso[1]; esta célula judicial,

[1] "*Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*

ACCEDE a la sustitución de poder y en consecuencia, **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **EVA GISELLE MORENO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.010.235.874 y portadora de la Tarjeta Profesional No.362.757 del Consejo Superior de la Judicatura

Por tanto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas

R E S U E L V E

PRIMERO: ACCEDER a la sustitución de poder descrita en memorial allegado por **DRA. LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ** y reconocer personería jurídica a la abogada **EVA GISELLE MORENO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.010.235.874 y portadora de la Tarjeta Profesional No.362.757 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nº 026 de febrero 26 de 2024

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.
En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.
El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte. Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.
Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial. Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución."

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que conforme a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213 del año 2022, se realizó la publicación del emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA ELISA CAMACHO SALDAÑA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO a intervenir en el proceso, a través del NUMERAL 2º DEL ART. 3º del Decreto 2580 de 1985; quienes fungen como demandados en el proceso VERBAL ESPECIAL– IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Durante el término de la publicación, no se presentó persona alguna interesada en el proceso.

Publicación emplazamiento: 01 de febrero de 2024

Términos (15 días):02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 de febrero de 2024

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	**ESPECIAL – IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES**
Radicación:	**No. 173804089002-2023-00369-00**
Demandante:	**CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS SA CHEC ESP BIC NIT.890.800.128-6**
Demandados:	**BANCO DE BOGOTA S.A.** **ECOPETROL** **HOCOL S.A.** **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA ELISA CAMACHO SALDAÑA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**

Procede el Despacho a decidir lo referente en el trámite del presente proceso; una vez revisado el trámite adelantado, se tiene que se realizó la publicación del emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA ELISA CAMACHO

SALDAÑA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO a intervenir en el proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; el cual se entiende surtido desde el día 22 de febrero del avante.

En consecuencia, y de conformidad con el último inciso del artículo 108 del Código General del Proceso; procede esta juzgadora, a designar curador *ad litem* a las personas indeterminadas que se crean con derecho en el proceso; el designado profesional del derecho deberá representar los intereses del demandado en la presente causa.

En consideración con lo mencionado, el Despacho nombra como ***curador ad litem*** al Abogado **JUAN CARLOS SANCHEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº. 79.790.859 y portadora de la tarjeta profesional Nº. 149.741 del CSJ**;** a quien se le comunicará la designación del cargo, a través de mensaje de datos, designación de forzoso desempeño, **email:** consultoriasjcsg22@gmail.com **,** para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Una vez sea aceptado el cargo, désele posesión en el mismo.

Cabe resaltar que la anterior designación obedece a los postulados descritos en el numeral 7 del artículo 48 del estatuto procesal, que a letra reza:

> *"(…)*
> *7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*
> *(…)"*

Por tanto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas

R E S U E L V E

PRIMERO: DESIGNAR al Abogado **JUAN CARLOS SANCHEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº. 79.790.859 y portadora de la tarjeta profesional Nº. 149.741 del CSJ**;** como *curador ad litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA ELISA CAMACHO SALDAÑA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO a intervenir en el proceso; para que en su nombre reciba la notificación del auto que admite la demanda referida y los represente en el proceso hasta la terminación del mismo o hasta el momento en que aparezca la demandada.

Se advierte que el designado corresponde con abogado litigante de este Circuito, como quiera que al no existir lista de auxiliares de la justicia en este cargo, se designa de lista conformada por abogados litigantes, quien continúa en turno para su nombramiento de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR la designación al abogado de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso y vencido el término de la aceptación, désele posesión y notificar el auto que admite la demanda en contra de sus representados en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nº 26 de febrero 26 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, apoderado de la parte ejecutante allega sustitución al poder conferido a la abogada EVA GISELLE MORENO GIRALDO.

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, febrero doce (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SS)**
Radicación:	**No. 173804089002-2023-00408-00**
Ejecutante:	**CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS SA ESP CHEC BIC NIT.860.800.128-6**
Ejecutado:	**JOSE WILLIAM JARAMILLO C.C. 1.054.562.600**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de sustitución de apoderado allegada al plenario por parte del profesional del derecho que representa a la parte demandante, **DRA. LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ**; la abogada mencionado, manifiesta en su escrito, SUSTITUIR el poder conferido en el caso referenciado, a la **DRA. EVA GISELLE MORENO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.010.235.874 y portadora de la Tarjeta Profesional No.362.757 del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez verificada la facultad otorgada a la apoderada **DRA. LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ** en el poder especial conferido por representante legal de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS SA ESP CHEC BIC**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso[1]; esta célula judicial,

[1] "*Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su

ACCEDE a la sustitución de poder y en consecuencia, **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **EVA GISELLE MORENO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.010.235.874 y portadora de la Tarjeta Profesional No.362.757 del Consejo Superior de la Judicatura

Por tanto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas

R E S U E L V E

PRIMERO: ACCEDER a la sustitución de poder descrita en memorial allegado por **DRA. LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ** y reconocer personería jurídica a la abogada **EVA GISELLE MORENO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.010.235.874 y portadora de la Tarjeta Profesional No.362.757 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nº 026 de febrero 26 de 2024

---

certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.
En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.
El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte. Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.
Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial. Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución."

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL:</u> Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2023 y corrección de fecha 21 de noviembre del mismo año, se libró mandamiento de pago en contra del demandado JHON ALEXANDER MURILLO AVILES, quien fuere notificado en virtud del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, de la siguiente manera;

1. El demandado JHON ALEXANDER MURILLO AVILES, fue notificado a través de mensaje de datos el día 16 de enero de 2024.

   Notificación surtida: 18 de enero de 204

   Términos (05 días) para pago: 19, 22, 23, 24 y 25 de enero de 2024
   Términos (10 días) para excepción: 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de enero, y 01 de febrero de 2024

   El demandado dentro del término de traslado guardó silencio, no presentó constancia de pago y ni presento excepciones.

Consultado el portal del Banco Agrario no se evidencian depósitos judiciales acreditados al proceso.

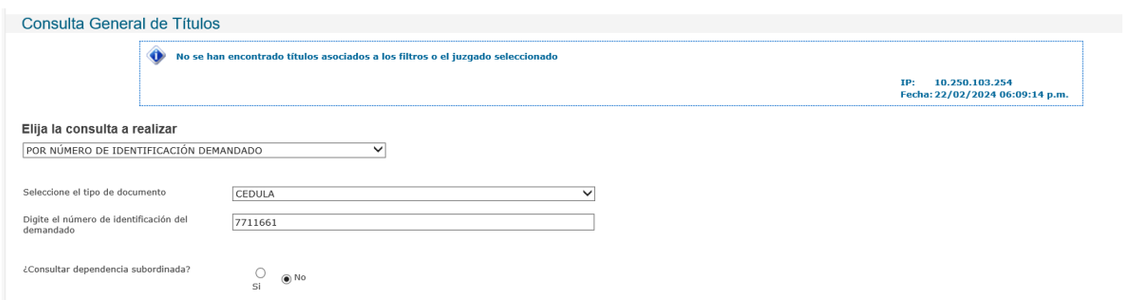

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio:	**No. 204**
Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SS)**
Radicación:	**No. 173804089002-2023-00413-00**
Ejecutante:	**BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4**
Ejecutado:	**JHON ALEXANDER MURILLO AVILES C.C. 7.711.661**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de continuar con la ejecución en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES.

En este asunto, mediante proveído auto de fecha 21 de septiembre de 2023 y corrección de fecha 21 de noviembre del mismo año, se libró mandamiento de pago en favor de la entidad **BANCO DE BOGOTA** y en contra del demandado **JHON ALEXANDER MURILLO AVILES C.C. 7.711.661.** Ahora, según la constancia secretarial en precedencia, la notificación al extremo pasivo fue realizada de manera efectiva, y dentro del término de traslado, el demandado guardó silencio, no propuso excepciones ni reportò pago de la obligación.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Problema Jurídico.

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución por los montos ordenados en el mandamiento de pago.

3.2. Tesis del Despacho y supuesto jurídico.

Desde ya se anuncia que debe seguirse adelante con la ejecución del mandamiento de pago, toda vez que el Estatuto Procesal prevé el pago o interponer excepciones y ninguna de estas actuaciones fue surtida por la parte ejecutada dentro del término otorgado para ello; no presentó ninguna oposición frente a la demanda, y, mucho menos, demostró el pago, dentro del término otorgado.

Téngase en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado y/o curador ad-litem, no proponen excepciones, el Juez ordenará por auto que no tiene lugar a recurso, seguir adelante la ejecución.

3.3. Caso concreto. Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la tesis del Despacho son los siguientes:

3.3.1. Frente a la ejecución planteada.

i) No cabe duda que los documentos presentados como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo, pues contienen una obligación a cargo de la parte ejecutada y de donde emerge la obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo ordena el art. 422 del Código General del Proceso.

ii) Con el anterior prolegómeno, la parte demandante solicitó la ejecución de tales acreencias en los siguientes términos:

Pagaré No 657848593

1.1. Por $231.927, correspondiente a la cuota vencida 22/04/2023.
1.2. Por $1.071.738,oo, por concepto de intereses corrientes causados desde el 23/03/2023 al 22/04/2023.
1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora desde el 23/04/2023 y hasta cuando el pago se verifique a la tasa del bancario corriente que certifique la Superfinanciera bancaria durante todo el periodo del retardo.
1.4. Por $233.688, correspondiente, a la cuota vencida 22/05/2023.
1.5. Por $1´069.977,oo, por concepto intereses corrientes causados desde el 23/04/23 al 22/05/2023.
1.6. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora desde el 23/05/2023 y hasta cuando el pago se verifique a la tasa del bancario corriente que certifique la Superfinanciera bancaria durante todo el periodo del retardo.
1.7. Por $235.462,oo, capital cuota vencida del 22/06/23.
1.8. Por $1´068.203,oo, por concepto de intereses corrientes causados desde el 23/06/2023 al 23/07/2023.
1.9. Por sus intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota vencida del 23/06/2023 y hasta cuando el pago se verifique, a la tasa del bancario corriente máxima permitida por la Superfinanciera desde el 02/12/2022 y hasta cuando el pago se verifique.
1.10. Por $237.250,oo, capital cuota vencida del 22/07/2023.
1.11. Por $1´066.415,oo, por concepto de intereses corrientes causados desde el 23/06/2023 al 22/07/2023.
1.12. Por sus intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota vencida del 23/07/2023 y hasta cuando el pago se verifique, a la tasa del bancario corriente máxima permitida por la Superfinanciera desde el 02/12/2022 y hasta cuando el pago se verifique.
1.13. Por $239.051,oo, correspondiente al capital de la cuota vencida el 22/08/2023.
1.14. Por $1.064.614,00, por concepto de intereses corrientes causados desde el 23/07/2023 al 22/08/2023.
1.15. *Por sus intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota vencida del 23/08/2023 y hasta cuando el pago se verifique, a la tasa del bancario corriente máxima permitida por la Superfinanciera desde el 02/12/2022 y hasta cuando el pago se verifique*.

Dicho cobro, según las pruebas obrantes en el plenario, se ajusta a los valores que el ejecutado adeuda por la suma establecida en el mandamiento de pago, en cuanto no logró ser enervada, puesto que, no se demostró el pago, ni tampoco se propuso medios exceptivos, esto es, no se demostró no deber la suma ejecutada o que la misma fuera inferior al valor por el que se libró el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no acreditó el cumplimiento de las obligaciones que tenía a su cargo, es decir, durante el término de traslado de la demanda no pagó ni formuló excepciones, se hace imperioso entonces, dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

3.4. Conclusión.

Colofón de lo expuesto se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago librado mediante proveídos el 21 de septiembre de 2023 y corrección de fecha 21 de noviembre del mismo año; junto con los demás ordenamientos consecuenciales de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro de este proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA (NIT.860.002.964-4)** y a cargo del señor **JHON ALEXANDER MURILLO AVILES**; tal y como se dispuso en el mandamiento de pago librado proveídos el 21 de septiembre de 2023 y corrección de fecha 21 de noviembre del mismo año.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que realicen y presenten la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, conforme a lo establecido en el art. 446 del Estatuto Procesal.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en los artículos 365 y 440 del C.G del P. Se fijan como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MCTE ($326.000)** al tenor de lo mandado en el literal “a” del numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, esto es, cinco por ciento (5%) de la suma determinada, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nº 026 de febrero 26 de 2024